



ACTA DE AUDIENCIA		Artículo		372 CGP	
Objeto	Conciliación, interrogatorios de parte, fijación litigio, decreto pruebas.				
Pasto (Nariño)			Fecha	27 de junio de 2024	
Proceso	Declarativo de responsabilidad Civil contractual y extracontractual		Radicación	520013103001-2022-00025-00	
PARTES					
Demandantes	Gloria Andrea Portilla Tupaz			CC No.	1.026.275.964
	Juan Carlos Portilla Morillo			CC No.	98.382.577
	Horfa Ines del Rosario Tupaz Grijalba			CC No.	30.730.156
	José Esteban Portilla Tupaz			CC No.	1.085.257.340
	Juan Michael Portilla Tupaz			CC No.	1.085.304.554
	Davis Alejandro Portilla Tupaz			CC No.	1.026.594.921
Apoderado	Richard Fernando Prado Ortega			CC No.	1.085.280.799
				TP No.	307.693
Llamado en garantía.	Allianz Seguros S.A.			NIT	860.026.182-5
Representante legal.	Andrés Camilo Pastas Saavedra			C.C. No.	1.144.030.667
Apoderado	Daisy Carolina López Romero			CC No.	1.085.324.490
				TP No.	345.870
Demandado	Transportadores de Ipiales S.A. NIT. 891.200.645-1			NIT.	891.200.645-1
Representante Legal	Luis Fernando Gamez Guerrero			CC. No.	98.390.331
Demandado	Liz Amanda Albarracín Díaz			CC. No.	52.102.451
Apoderado Demandados	Augusto Cortes Martinez			CC. No.	12.989.434
				TP. No.	149.377
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A.			NIT.	860.037.013-6
Representante legal	Sarita Quintero Giraldo			CC. No.	1.037.672.110
Apoderado demandado	Daisy Carolina López Romero			CC No.	1.085.324.490
				TP. No.	345.870
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA					
Inicio		Hora		9:00 a.m.	
Comparecencia de las partes			Conforme registro audio – video y formato de control de asistencia		
Minuto 00:04:00					
Decisión. Se reanuda proceso, conforme solicitud de suspensión elevada por las partes el 9 de mayo del año en curso. Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada Daisy Carolina López Romero identificada con C.C. Nro. 1.085.324.490 y portador de la T.P. Nro. 345.870 del C.S. de la J, en representación de los intereses de las aseguradoras Allianz Seguros S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A., conforme sustitución de poder del Gustavo Alberto Herrera Ávila, radicado en el correo electrónico del Despacho en el día de ayer.					
Decisión. Se reconoce personería adjetiva para actuar a la apoderada según la sustitución, y en los términos y alcances originalmente conferidos.					
Las partes manifiestan animo conciliatorio.			Minuto 00:08:00		
DECISIÓN (Minuto 00:20:00)					



Una vez reanudada la presente diligencia se indagó a las partes si habían llegado a un arreglo conciliatorio, quienes manifiestan que de consuno han arribado a un acuerdo a través del cual dan por solucionadas la totalidad de las pretensiones y excepciones enfiladas en este asunto, razón por la que es del caso proceder de conformidad habida consideración de que se observan cumplidas a cabalidad las formalidades establecidas para el efecto

En mérito de lo cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

1°. APROBAR el acuerdo conciliatorio surtido en esta audiencia a través del cual, Gloria Andrea Portilla Tupaz identificada con CC N° **1.026.275.964** (en sede de corrección), Juan Carlos Portilla Morillo CC N° 98.382.577, Horfa Ines del Rosario Tupaz Grijalba CC N° 30.730.156, José Esteban Portilla Tupaz CC N° 1.085.257.340, Juan Michael Portilla Tupaz CC N° 1.085.304.554, Davis Alejandro Portilla Tupaz CC N° 1.026.594.921, como demandantes y Transportadores de Ipiales S.A. NIT. 891.200.645-1, Liz Amanda Albarracín Diaz CC N° 52.102.451, Compañía Mundial de Seguros S.A. NIT. 860.037.013-6, como demandados y Allianz Seguros S.A. identificada con NIT. 860.026.182-5, como llamada en garantía, dan por solucionadas de manera TOTAL las pretensiones y excepciones debatidas entre las partes mencionadas en el presente proceso declarativo de responsabilidad civil contractual y extracontractual, adelantado en este juzgado con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de octubre de 2021, siendo aproximadamente las 14:00 horas, a la altura del kilómetro 61 + 900 metros de la vía Junín – Pedregal, específicamente en el sector vereda El Verde del Municipio de Mallama, en el vehículo tipo bus placas WFU-208, en el que resultó afectada en su integridad personal, la señora Gloria Andrea Portilla Tupaz.

Así entonces, por virtud del acuerdo en mención, las partes aquí relacionadas adquieren y se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones y cargas.

Primero. Los demandantes, en conjunto, aceptan por concepto de **INDEMNIZACIÓN INTEGRAL** de todos los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que pudieran haber sufrido, con ocasión del accidente descrito, la suma total de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110'000.000). **Suma que, en esta audiencia, autorizan, en forma expresa, sea recibida en las proporciones y por las personas que en seguida se describe:** (En sede de adición)

Segundo. En orden a dar cumplimiento al anterior acuerdo, el pago se surtirá de la siguiente forma:

A. Allianz Seguros S.A. con numero de identificación tributaria 860.026.182-5 pagará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se radique la documentación que adelante se relaciona, la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), el pago se realizará en la cuenta de ahorros de Bancolombia, a nombre de la señora mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros a nombre de la señora Gloria Andrea Portilla Tupaz identificada con cédula 1.026.275.964, de Bancolombia, No. 074-519150-82.

Para los efectos correspondientes, la persona a favor de la cual se realizará el pago deberá aportar los siguientes documentos:

- Copia ampliada al 150% de cedula de ciudadanía
- Formulario Sarlaft debidamente diligenciado
- Certificado de vigencia de la cuenta bancaria con fecha no superior a 30 días.
- Autorización para transferencia bancaria.
- Copia de esta audiencia y de su acta

Documentos que deberá radicar, vía correo certificado, en la avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212 de la ciudad de Cali.



B. Compañía Mundial de Seguros S.A. con NIT. 860.037.013-6 pagará la suma de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que se radiquen los documentos que más adelante se describen.

Pago que realizará en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 074-519150-82 a nombre de la señora Gloria Andrea Portilla Tupaz.

Para efectos del pago la interesada deberá radicar los siguientes documentos:

- Formulario Sarlaft debidamente diligenciado por la persona que recibirá el pago.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la persona que recibirá el pago
- Certificación bancaria de vigencia de la cuenta bancaria donde se realizará el pago con fecha no inferior a 30 días.
- Copia de esta audiencia y de su acta
- Desistimiento de la acción penal con la nota de recibido de la Fiscalía 53 Local de Ricaurte o aquella donde curse el proceso penal correspondiente que por estos mismos hechos se dice adelantado. **Si la remisión del desistimiento se hace vía correo electrónico, será suficiente con la evidencia de la remisión del mensaje de texto respectivo al correo electrónico de la Fiscalía donde cursa el proceso penal.** (En sede de aclaración)
- Copia del RUT de la persona que recibirá el pago.

Documentos que deben radicarse en forma física a través de correo certificado en la avenida 6ª bis No. 35N – 100 Oficina 212 de la ciudad de Cali.

C. Transportadores de Ipiales S.A. con NIT. 891.200.645-1 y la señora Liz Amanda Albarracín Diaz con cédula 52.102.451 pagaran la suma de Treinta millones de pesos (\$) a razón de quince millones de pesos cada uno.

Pago que con independencia de las relaciones internas entre las dos mencionadas, se surtirán de la siguiente manera:

Por parte de Transipiales quince millones de pesos dentro de los ocho días siguientes a que se radiquen los documentos que adelante se mencionan.

Y quince millones de pesos dentro de los quince días siguientes a la misma data, para estos efectos la persona que reciba el pago deberá entregar en la calle 17 #15 – 40 de la ciudad de Pasto, copia de:

- Esta audiencia y de su acta.
- Desistimiento de la acción penal. **Si la remisión del desistimiento se hace vía correo electrónico, será suficiente con la evidencia de la remisión del mensaje de texto respectivo al correo electrónico de la Fiscalía donde cursa el proceso penal.** (En sede de aclaración)
- Copia del RUT de la persona que recibirá el pago
- Certificación bancaria de la cuenta donde se realizará el pago con fecha no inferior a 30 días.
- Copia de la cédula de ciudadanía.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica a nombre del señor Richard Fernando Prado Ortega en la cuenta de Scotiabank Colpatria con número 1632096994.

Para efectos de recibir el pago en favor de la persona últimamente mencionados, los demandantes presentes en esta audiencia ratifican la facultad de recibir inicialmente otorgada a su mandatario judicial.

Se deja constancia que pese a no haber comparecido el señor Luis Fernando Trujillo el acuerdo al que aquí se ha arribado lo cobija por virtud de la Cosa Juzgada que ostenta la figura de la conciliación.



TERCERO. Con el cumplimiento efectivo del presente acuerdo las partes de forma recíproca se declaran a paz y salvo por todo concepto; razón por la que copia de este acuerdo, junto con el desistimiento respectivo, será presentado por los interesados ante la Fiscalía Cincuenta Y Tres Local De Ricaurte de Pasto, dirigido al radicado 520016000491202102240. **Si la remisión del desistimiento se hace vía correo electrónico, será suficiente con la evidencia de la remisión del mensaje de texto respectivo al correo electrónico de la Fiscalía donde cursa el proceso penal.** (en sede de aclaración)

CUARTO. Los honorarios profesionales de cada uno de los apoderados judiciales que han intervenido en este proceso correrán por cuenta de los respectivos mandantes.

Hasta aquí el acuerdo.

2º La conciliación anotada en los términos anteriores pone fin al proceso, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de las obligaciones en ella descritas en favor de cada una de las personas que la celebran.

3º CANCELAR las siguientes medidas cautelares:

La inscripción de la demanda en los siguientes bienes inmuebles:

Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 157-27418, ubicado en la Vereda Pandi del Municipio de Pandi, de propiedad de la demandada Liz Amanda Albarracín Díaz identificada con C.C. Nro. 52.102.451.

Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 157-88448, ubicado en la Carrera 5ª Nro. 4-31 lote y construcción Barrio Las Palmas del Municipio de Pandi, de propiedad de la demandada Liz Amanda Albarracín Díaz identificada con C.C. Nro. 52.102.451.

Ambas medidas decretadas mediante auto No. 298 del 11 de marzo de 2022, y comunicadas mediante oficio 115 del 24 de marzo de 2022. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca.

Teniendo en cuenta los términos del acuerdo, el oficio a la autoridad de registro mencionada se emitirá una vez se informe al despacho respecto del pago efectivo de las sumas de dinero a cargo de cada uno de los demandados.

4º Ejecutoriada la providencia que antecede, ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor.

5º Expedir a costa de los interesados copia auténtica de esta audiencia y de su acta con destino a cada una de las partes.

Notifica en estrados.

Las partes solicitan adición, aclaración y corrección de la providencia proferida.

Siendo procedente, el despacho las adopta.

Esta acta tiene carácter informativo, de tal manera que lo consignado en ella, no tiene la condición de providencia o decisión judicial. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio y video que obran en el respectivo expediente digital, cuyo vínculo se encuentra a continuación:

Enlace audiencias: [07 Audiencia](#)

Siendo las 11:26 a.m. finaliza la audiencia.

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza



FNBS

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaa6e99fcedcc587420e0e7cca5ab1ae343a5d8fe608a2c0b1cc19d774874b**

Documento generado en 28/06/2024 02:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>